

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA**Orden Foral 246/2017 de 18 de julio, reguladora de las normas específicas del ejercicio de la caza en el Territorio Histórico de Álava para la temporada 2017-2018**

El Territorio Histórico de Álava tiene potestad para desarrollar normativamente la actividad cinegética en todo aquello que no haya sido regulado por las instituciones comunes y siempre que se ajuste a las normas emanadas de ellas. En el ejercicio de esta potestad se aprobó la Norma Foral 8/2004, de 14 de junio, de Caza del Territorio Histórico de Álava, cuyo artículo 32 establece que el Departamento competente, en materia cinegética, de la Diputación Foral, oído el Consejo Territorial de Caza, aprobará la Orden Foral anual reguladora de las normas específicas del ejercicio de la caza en el Territorio Histórico en la que se determinarán, al menos, las especies de interés cinegético y comercializables, las regulaciones, las épocas, días y horas hábiles de caza aplicables a las distintas especies en las diversas zonas, con expresión de las distintas modalidades y capturas permitidas.

Así mismo, la Ley 2/2011, de 17 de marzo, de Caza del País Vasco, en su artículo 31, especifica los contenidos mínimos que deberán contener las órdenes forales de vedas que las diputaciones forales deben dictar anualmente.

Teniendo en cuenta aquellos aspectos que inciden en la regulación anual de la caza y que se derivan de la normativa estatal - Reglamento de la ley de Caza 1/1970 y Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad - de las Directivas Comunitarias 2009/147/CE y 92/43/CEE y del Convenio de Berna de 1979.

En cumplimiento de esta normativa, oída la Comisión Consultiva de la Administración Foral de Álava, en virtud de las facultades que me competen, consultado el Consejo Territorial de Caza reunido al efecto el pasado día 19 de mayo de 2017.

DISPONGO**Artículo 1. Días y horarios hábiles**

1. Con carácter general, a expensas de lo que los respectivos pliegos de condiciones técnico-cinegéticas y planes de seguimiento cinegético de cada coto de caza indiquen, así como de otras normativas específicas de aprovechamiento cinegético, son días hábiles para el ejercicio de la caza en los cotos de caza del Territorio Histórico de Álava los jueves, sábados, domingos y festivos del periodo hábil.

Durante la temporada cinegética 2017-2018 no habrá terrenos cinegéticos de aprovechamiento común en el Territorio.

Para determinadas especies se tendrán en cuenta los días concretos indicados en los planes de seguimiento cinegético aprobados en cada coto por el departamento foral competente.

2. Con carácter general, el horario de caza es el comprendido entre las 8:30 y las 17:30 horas, salvo en la media veda, caza de palomas y zorzales (malvices) desde puestos fijos y autorizaciones expresas.

Artículo 2. Períodos hábiles y regulación específica

Sin perjuicio de las excepciones que se señalen, son periodos hábiles de caza para la temporada 2017 - 2018 los siguientes:

A) - Media Veda:

Desde el 15 de agosto al 10 de septiembre, ambos inclusive. Los días hábiles serán los jueves, sábados, domingos y festivos en horario de sol a sol, es decir desde el orto hasta el ocaso.

Las especies cazables son codorniz común, conejo, corneja negra, palomas bravía, torcaz y zurita, tórtola europea, urraca y zorro. Se establece un cupo de capturas de tres tórtolas europeas por persona y día.

En la modalidad de caza de palomas y zorzales (malvices), con o sin cimbel, desde puestos fijos durante la media veda, serán de aplicación las normas específicas de caza establecidas para esta modalidad.

B) - Caza menor:

Desde el día 12 de octubre hasta el 28 de enero de 2018, ambos inclusive.

1. Conejo (*Oryctolagus cuniculus*): durante la media veda y desde el 12 de octubre hasta el 28 de enero de 2018.

2. Liebre (*Lepus sp.*): dada la situación poblacional de esta especie en el Territorio Histórico de Álava y de acuerdo con los muestreos de abundancia realizados, únicamente se podrá cazar en aquellos cotos de caza que así lo contemplen en sus respectivos planes de seguimiento cinegético desde el 1 de diciembre al 6 de enero de 2018.

3. Perdiz roja (*Alectoris rufa*): del 1 de noviembre al 6 de enero de 2018, ambos inclusive. Se establece un cupo de tres perdices rojas por persona y día.

4. Becada (*Scolopax rusticola*): desde el 12 de octubre de 2017 hasta el 28 de enero de 2018, ambos inclusive. Queda prohibida la caza de esta especie a la espera durante todo su período hábil, permitiéndose únicamente la modalidad de "en mano" y "al salto" con perro. Se establece un cupo de tres becadas por persona y día.

En los acotados que tengan autorizada una zona de becadas, ésta no podrá tener una superficie mayor del 25 por ciento de la superficie total del acotado y el número máximo diario de personas cazadoras en dicha zona será de una por cada 100 ha.

En los cotos en período de renovación, la posible zona de becadas deberá incluirse en el correspondiente plan técnico de ordenación cinegética.

5. Palomas migratorias y zorzales (malvices): en los puestos de paloma debidamente autorizados, desde el primer domingo de octubre al primer domingo de diciembre, ambos inclusive, sin limitación de días hábiles. Después de estas fechas, hasta el 28 de enero de 2018, se podrá cazar, desde puestos fijos únicamente los días hábiles de caza especificados en el artículo 1. En los puestos de malviz debidamente autorizados de los cotos de Rioja Alavesa, se podrá cazar todos los días de los meses de noviembre, diciembre y hasta el 28 de enero de 2018.

En todos los casos, el horario de caza desde los puestos fijos autorizados será desde el orto hasta una hora antes del ocaso.

La situación de estos puestos, su separación mínima, las prohibiciones y el derecho a utilizarlos en cualquier terreno cinegético se regularán mediante una orden foral complementaria y específica que se publicará en su momento.

6. Zorro (*Vulpes vulpes*): durante la media veda y desde el 12 de octubre de 2017 al 28 de enero de 2018.

C) - Caza mayor:

1. Jabalí (*Sus scrofa*):

1.1 Períodos hábiles: Desde el 9 de septiembre de 2017 hasta el 25 de febrero de 2018, ambos inclusive.

Desde el 9 de septiembre hasta el 12 de octubre de 2017 y desde el 28 de enero hasta el 25 de febrero de 2018, únicamente se permite la caza del jabalí en batida.

Desde el 1 de enero hasta el 25 de febrero de 2018, la celebración de batidas en zonas rústicas se realizará según lo estipulado en la Orden Foral 229/2015, de 22 de mayo, por la que se aprueba el Plan Conjunto de Gestión de las aves necrófagas de interés comunitario de la Comunidad Autónoma del País Vasco, redactado conjuntamente por la Administración General del País Vasco y las diputaciones forales de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa.

1.2 Días y horarios hábiles: los días hábiles para la caza del jabalí en batida serán los jueves, sábados, domingos y festivos en horario comprendido entre las 8:30 y las 16:30 horas.

1.3 Cotos autorizados: con carácter general, los cotos autorizados para la caza de esta especie serán todos los de caza mayor del Territorio Histórico de Álava. No obstante, se podrán conceder cupos de capturas a aquellos acotados en los que existan problemas, debidamente verificados, con la gestión de la especie.

1.4 Modalidades de caza: el jabalí únicamente se podrá cazar en batida, a la espera, al salto y a rececho con arco. Los acotados que deseen su caza al salto, siempre y cuando lo hagan constar en su plan de seguimiento cinegético, podrán hacerlo únicamente con escopeta, con munición de bala, con un máximo de cuatro perros y tres personas cazadoras que deberán llevar colocados y visibles los correspondientes chalecos de colores llamativos.

1.5 Componentes de las cuadrillas. El número de personas cazadoras de las cuadrillas de caza será de doce a cuarenta y cinco que deberán disponer de un mínimo de diez perros debidamente identificados. Tanto las personas cazadoras como las batidoras-ojeadoras deberán llevar puestos y visibles chalecos de colores llamativos durante todo el tiempo que dure la batida y cualquier posible acompañante de una persona batidora-ojeadora deberá estar en posesión de la correspondiente licencia autonómica de caza.

1.6 Señalización de las batidas, número de ganchos y transporte de las armas: durante la celebración de una batida será obligatoria la colocación, en los caminos y accesos a la zona a batir, de carteles informativos según el modelo indicado en el anexo II. Dos de las personas batidoras-ojeadoras podrán llevar una escopeta con el fin de rematar un jabalí o para prevenir posibles ataques a los perros. Si las condiciones horarias lo permiten, en una batida se podrán dar dos ganchos y las armas se deberán transportar siempre enfundadas hasta los puestos de caza.

1.7 Asignación de batidas: el Departamento de Agricultura enviará tanto a las asociaciones de cotos como a los acotados no asociados el número de batidas que se les han asignado para la temporada, así como las normas a observar para su realización.

1.8 Comunicación de las fechas de batidas: cada acotado deberá comunicar al Servicio de Montes y al Servicio de Patrimonio Natural, en su caso, con al menos un mes de antelación, las fechas en las que desea celebrar las batidas, incluyendo los nombres y los DNI de las personas coordinadoras, tanto titulares como suplentes.

1.9 Funciones de las personas coordinadoras: las personas coordinadoras de una batida tienen la función de la organización general de la misma. Es decir, regulación del acceso de vehículos, colocación de la correspondiente señalización informativa, distribución de las personas batidoras-ojeadoras, colocación de las posturas de caza, así como la determinación del inicio y finalización de la batida. También deberán supervisar la correcta cumplimentación de los partes de capturas de las batidas, así como firmarlos legiblemente conforme a lo dispuesto en el artículo 8.2 de la presente orden foral.

1.10 Inicio de una batida: una batida comienza en el momento en que se sueltan los perros.

1.11 Suspensión de batidas: en caso de suspensión de una batida por causas climatológicas, las personas coordinadoras deberán comunicar, inmediatamente, esta circunstancia a la guardería particular de su acotado. Además, al siguiente día hábil a la fecha de suspensión, la persona o entidad adjudicataria del aprovechamiento cinegético del coto deberá notificárselo al Servicio de Montes de la Diputación Foral de Álava, proponiendo, en su caso, la nueva fecha de celebración de la batida.

1.12 Normas de disparo: no se podrá disparar al primer animal o guía del grupo, que suele ser una hembra adulta, ni a las hembras con rayones.

1.13 Prohibiciones: durante las batidas no se podrán utilizar petardos, bocinas o elementos acústicos similares para ahuyentar a las piezas de caza.

1.14 Precintado de las capturas: todos los ejemplares de jabalí capturados en las modalidades de batidas, esperas nocturnas, al salto y recechos con arco deberán ser precintados.

1.14.1 El precinto se colocará en una de las patas posteriores de forma que quede firmemente ajustado mediante la correspondiente tira plástica dentada, de manera que no pueda ser extraído sin su rotura o deterioro. Dicho precinto servirá de guía que acredite su origen y autorice su transporte.

1.14.2 En el caso de las batidas la colocación del precinto se realizará en la junta de carnes o punto de reunión, siempre antes de abandonar el acotado; en el caso de las esperas nocturnas, caza al salto y recechos con arco en el momento en que la pieza haya sido cobrada. La no colocación del precinto en la pieza capturada será objeto de sanción de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2/2011, de 13 de abril, de caza.

1.14.3 Cada precinto quedará asignado a un coto determinado no pudiendo emplearse en ningún otro acotado. Los números de los precintos de los jabalíes abatidos deberán indicarse en los partes de capturas y su pérdida, sin causa debidamente justificada, no dará derecho a otro nuevo.

1.14.4 Al comienzo de la temporada de caza de jabalí el Servicio de Montes suministrará los precintos a los cotos de caza, bien directamente o a través de la correspondiente asociación de cotos a la que pudieran pertenecer, debiendo devolver, al final de la misma, los no utilizados.

2. Ciervo (*Cervus elaphus*) y corzo (*Capreolus capreolus*): la normativa específica para su aprovechamiento se establecerá mediante las correspondientes órdenes forales.

Artículo 3. Protección general de la fauna cinegética

3.1 Con carácter general, el número máximo de personas que estén practicando, al mismo tiempo, la caza al salto en un coto de caza será de una por cada 100 hectáreas.

3.2 Los cupos de las especies cinegéticas serán los que figuren en los respectivos planes de seguimiento cinegético aprobados por el Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava, debiendo ser iguales o inferiores a los indicados en la presente orden foral.

3.3 Modalidades de caza en Álava.

3.3.1 Modalidades de caza mayor. Definiciones:

1. Batida: cacería colectiva practicada con un mínimo de diez perros y seis personas batidoras-ojeadoras con el fin de levantar las piezas de caza mayor existentes en una determinada extensión de terreno y obligarles a dirigirse hacia personas cazadoras que, en número mínimo de doce y un máximo de cuarenta y cinco y provistas de medios autorizados, han sido previamente colocadas en determinados puestos fijos.

2. Rececho: modalidad no colectiva practicada por una sola persona que provista de medios de caza autorizados, de forma activa y a pie, efectúa la búsqueda, seguimiento y aproximación a una pieza de caza mayor con el fin de capturarla.

3. Espera o aguardo: modalidad no colectiva practicada por una sola persona que provista de medios de caza autorizados, espera en un puesto fijo que las piezas de caza mayor se pongan a su alcance con el fin de capturarlas.

4. Al salto: modalidad practicada por un máximo de tres personas cazadoras y cuatro perros que buscan y siguen activamente a las piezas de caza mayor en un determinado terreno con el fin de capturarlas.

3.3.2 Modalidades de caza menor. Definiciones:

1. Al salto: modalidad no colectiva practicada por una sola persona que provista de medios de caza autorizados, auxiliada o no por perros, de forma activa y a pie efectúa la búsqueda, seguimiento y aproximación a las piezas de caza menor con el fin de capturarlas.

2. En mano: modalidad practicada por un máximo de tres personas que provistas de medios de caza autorizados, auxiliadas o no por perros y a pie buscan y siguen coordinadamente a las piezas de caza menor con el fin de capturarlas.

3. Espera o aguardo: modalidad practicada por una o varias personas que provistas de medios de caza autorizados, esperan en puestos fijos a que las piezas de caza menor se pongan a su alcance con el fin de capturarlas. Dentro de esta modalidad está recogida la caza de palomas y malvices en migración invernal y la caza de acuáticas desde puestos fijos.

4. Conejos con hurón: modalidad practicada por una o varias personas que, mediante hurones, hacen salir a los conejos de sus refugios con el fin de capturarlos. En esta modalidad se pueden emplear simultáneamente otros medios de caza autorizados.

5. Zorros con perros de madriguera: modalidad practicada por una o varias personas que, mediante el empleo de perros de madriguera, hacen salir a los zorros de sus refugios con el fin de capturarlos. En esta modalidad se pueden emplear simultáneamente otros medios de caza autorizados.

3.3.3 Modalidades de caza que requieren permisos especiales:

1. La caza con arco se regula mediante la Orden Foral 155/1999, de 27 de octubre. Las personas que deseen practicar la caza con arco necesitarán obtener previamente un permiso especial del Departamento de Agricultura que se otorgará una vez superadas las pruebas de aptitud organizadas periódicamente por las federaciones de caza.

2. La caza del conejo con hurón requiere de una autorización específica que deberá conceder el Departamento de Agricultura.

3. La caza con aves de cetrería está regulada mediante Orden Foral 55/2013 de 4 de febrero BOTHA número 20 de 15 de febrero.

3.4 Medios autorizados:

3.4.1 Los únicos medios autorizados para la captura de especies cinegéticas son el rifle, la escopeta, el arco y las aves de cetrería.

3.5 Prohibiciones. Sin perjuicio de lo establecido por la Ley 2/2011 de 17 de marzo, de Caza, se prohíbe:

3.5.1 Cazar con rifles en la media veda y en la caza menor en general.

3.5.2 Cazar con rifles de percusión anular.

3.5.3 Cazar con armas accionadas por aire u otros gases comprimidos.

3.5.4 Cazar con las siguientes razas de perros: Airedale Terrier, Akita Inu, American Staffords-hire Terrier, Bull Terrier, Bullmastiff, Cane Corso, Doberman, Dogo Alemán, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Dogo delTibet, Fila Brasileiro, Mastín de los Pirineos, Mastín Español, Mastín Napolitano, Pit Bull Terrier, Pastor Alemán, Pastor de Beauce, Pastor del Caúcaso y sus cruces, Presa Canario, Presa Mallorquín, Rottweiler, Staffordshire Bull Terrier y Tosa Inu.

3.5.5 Cazar con más de tres perros por escopeta en la caza menor al salto y más de tres personas cazadoras en mano.

3.5.6 Cazar con visores que permitan el disparo nocturno.

3.5.7 Transitar, si no se dispone de la oportuna autorización, por cualquier tipo de terreno cinegético con armas de fuego, aunque se encuentren enfundadas, tanto en época de veda como en días y horas no hábiles dentro de la temporada hábil.

3.5.8 Cebat a las especies cinegéticas de caza mayor en época de caza, excepto en la caza con arco.

3.5.9 Utilizar focos para la observación de especies silvestres, si no se dispone de la debida autorización.

3.6 Campeonatos: las solicitudes de autorización de campeonatos deberán realizarse a través de la Federación Territorial de Caza de Álava.

Artículo 4. Medidas preventivas y de control por daños a la agricultura, ganadería, montes y fauna silvestre

En aplicación de los artículos 34.4 b y 34.5 de la Ley 2/2011, de 17 de marzo, de Caza, y de la Orden Foral 82/2016, de 4 de marzo, reguladora de las medidas excepcionales de control de especies cinegéticas en el Territorio Histórico de Álava, en los terrenos donde circunstancialmente aparezcan daños causados por especies cinegéticas se podrá autorizar el procedimiento más adecuado para su control, promoviendo especialmente medidas preventivas y alternativas a los métodos de caza habituales.

Artículo 5. Medidas complementarias

Por el peligro que supone para la vida animal y para la realización de las labores agrícolas se prohíbe abandonar en el terreno de caza las fundas de los cartuchos utilizados. La sociedad, club o persona adjudicataria del acotado será, en todo caso, responsable subsidiaria por el incumplimiento de lo previsto en este artículo.

Artículo 6. Medidas circunstanciales

Con el fin de prevenir los daños que, por circunstancias climáticas, biológicas o cualesquiera otras extremadamente desfavorables para la conservación de las especies, pudieran ocasionarse a la riqueza cinegética de Álava o de una comarca, el Departamento de Agricultura, si lo permite la urgencia oído el Consejo Territorial de Caza, podrá modificar los períodos hábiles de caza de algunas especies cinegéticas o de todas ellas. Esta decisión se hará pública en los principales medios de comunicación, publicándose, a la mayor brevedad posible y mediante la correspondiente orden foral, posteriormente en el BOTHA.

Artículo 7. Medidas sanitarias

La repoblación o introducción de cualquier especie cinegética estará sometida a la autorización del Departamento de Agricultura en los términos del Decreto Foral 48/2011, de 28 de junio, por el que se regula la producción, repoblación y suelta de especies cinegéticas en el Territorio Histórico de Álava, así como su uso para caza o exhibición y el funcionamiento de las zonas industriales de caza y las zonas de adiestramiento.

Con el fin de prevenir la transmisión de enfermedades infecciosas y parasitarias a través de los animales cinegéticos capturados en los cotos de caza, se insta a los adjudicatarios de los acotados al depósito de los despojos obtenidos durante su evisceración en los contenedores habilitados al efecto por el Servicio de Ganadería de la Diputación Foral de Álava en diferentes lugares del territorio.

Artículo 8. Medidas de ordenación

8.1 Partes generales de capturas: cada entidad o persona adjudicataria de un coto de caza deberá remitir a la Sección de Caza y Pesca del Servicio de Montes, antes del 1 de marzo de 2018, el resumen de las capturas del coto correspondientes a la temporada cinegética 2017-2018, en el impreso habilitado al efecto.

8.2 Partes de capturas de las batidas de ciervos, corzos y jabalíes: los partes de capturas de las batidas de ciervos, corzos y jabalíes deberán ser entregados en la Sección de Caza y Pesca del Servicio de Montes en un plazo máximo de diez días posteriores al de su celebración, bien a través de las asociaciones, en los cotos asociados, o directamente por los no asociados. En dichos partes deberá constar la firma legible y el DNI de la persona coordinadora de la batida, la cual deberá haber estado presente en la misma.

8.3 Planes anuales de Seguimiento Cinegético: los planes anuales de seguimiento cinegético de los cotos de caza deberán ser entregados en la Sección de Caza y Pesca antes del 12 de octubre de cada año.

8.4 Abono de la matrícula del coto: la tasa de la matrícula de cada coto de caza deberá ser ingresada en la Diputación Foral de Álava antes del 30 de junio de cada año.

Artículo 9. Tarjetas de caza

En las tarjetas de caza de las personas asociadas a un coto se deberán especificar claramente los siguientes conceptos: nombre, dos apellidos y DNI de la persona cazadora, nombre del coto de caza, modalidades de caza autorizadas, temporada de caza para la que es válida la tarjeta y firma legible y sello, en su caso, de la entidad adjudicataria del acotado.

Artículo 10. Medidas de protección

Con el fin de favorecer la seguridad de las personas en general se recomienda, durante el ejercicio de la caza menor, el uso de chalecos de colores llamativos.

Artículo 11. Comercialización

Según dispone el Real Decreto 1118/1989, de 15 de septiembre, las únicas especies cinegéticas comercializables en Álava son el ánade azulón, ciervo, codorniz común, conejo, corzo, faisán, jabalí, liebre, palomas torcaz y zurita, perdiz roja y zorro.

Artículo 12. Coto Social de Kuartango

El plazo de presentación de las solicitudes para cazar becasas en el Coto Social será del 1 al 15 de septiembre de 2017, publicándose la normativa que regulará su funcionamiento mediante la correspondiente Orden Foral.

Artículo 13. Infracciones

Las infracciones a la presente Orden Foral serán sancionadas según la Ley 2/2011, de 17 de marzo, de Caza y la Norma Foral 8/2004, de 14 de junio, de Caza del Territorio Histórico de Álava.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden Foral.

Disposición final

La presente Orden Foral entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el BOTA.

Vitoria-Gasteiz a, 18 de julio de 2017

Diputado Foral de Agricultura

EDUARDO AGUINACO LÓPEZ DE SUSO

Directora de Agricultura

M^a ASUNCION QUINTANA URIARTE

ANEXO I

Son especies cinegéticas de caza menor las siguientes:

Agachadiza chica (*Lymnocyptes minimus*), agachadiza común (*Gallinago gallinago*), ánade azulón (*Anas platyrhynchos*), ánade friso (*Anas strepera*), ánade rabudo (*Anas acuta*), ánsar común (*Anser anser*), avefría (*Vanellus vanellus*), becada (*Scolopax rusticola*), cerceta carretona (*Anas querquedula*), cerceta común (*Anas crecca*), codorniz común (*Coturnix coturnix*), conejo (*Oryctolagus cuniculus*), corneja negra (*Corvus corone*), cuchara común (*Anas clypeata*), estornino pinto (*Sturnus vulgaris*), faisán (*Phasianus colchicus*), focha común (*Fulica atra*), paloma bravía (*Columba livia*), paloma torcaz (*Columba palumbus*), paloma zurita (*Columba oenas*), perdiz roja (*Alectoris rufa*), porrón europeo (*Aythya ferina*), porrón moñudo (*Aythya fuligula*), silbón europeo (*Anas penelope*), tórtola europea (*Streptopelia turtur*), urraca (*Pica pica*), zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*), zorzal charlo (*Turdus viscivorus*), zorzal común (*Turdus philomelus*), zorzal real (*Turdus pilaris*) y zorro (*Vulpes vulpes*).

ANEXO II

Características de la señalización obligatoria de las batidas de caza mayor

Dimensiones:	50 cm. x 35 cm
Material:	Aluminio, acero inoxidable, PVC.o similares
Color:	Sobre fondo blanco, un triángulo perfilado en rojo (de 3,5 cm. de grosor) con un jabalí negro en su interior
Texto:	ATENCIÓN (Parte superior) BATIDA (Parte inferior)
Color texto:	Negro
Grosor texto:	5 cm. de altura 2 cm. de anchura

ANEXO II**KONTUZ / ATENCIÓN****UXALDIA / BATIDA**